

OFICIO N.º 075-2014-SUNAT/600000

Lima, 02 de septiembre de 2014

**Señora
PATRICIA BALLÓN CARRANZA
Directora de Operaciones y Capacitación
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
Presente**

**Ref.: Oficio N.º 452-2014/APCI-DOC del 2.7.2014
(Expediente N.º 000-TI0001-2014-504123-6 del 3.7.2014)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho consulta si esta Administración Tributaria se ratifica en el contenido del Informe N.º 0073-2006- SUNAT/2B0000⁽¹⁾, referido al tratamiento del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a las donaciones, considerando que la norma que se tomó como base para la adopción del criterio contenido en el citado Informe⁽²⁾ fue derogada por el Decreto Supremo N.º 096-2007-EF⁽³⁾.

Al respecto, cabe indicar que las normas del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC⁽⁴⁾ citadas en el informe en cuestión se mantienen vigentes a la fecha; y si bien el Reglamento de la Inafectación del IGV e ISC a las Donaciones, tomado en cuenta para la elaboración del aludido informe, ha sido derogado por el Decreto Supremo N.º 096-2007-EF, el reglamento aprobado por

¹ Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/>.

² Reglamento de la Inafectación del IGV e ISC a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 041-2004-EF, publicado el 26.3.2004.

³ Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones, publicado el 12.7.2007.

La emisión de dicho Reglamento tuvo por finalidad consolidar en un solo texto normativo las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la inafectación del IGV e ISC y derechos arancelarios a las donaciones, toda vez que la inafectación de estos últimos no se encontraba reglamentada en el Decreto Supremo N.º 041-2004-EF.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publica do el 15.4.1999, y normas modificatorias.

esta última norma ha mantenido la misma regulación establecida por el reglamento anterior para la inafectación de tales impuestos a las donaciones.

Atendiendo a ello, esta Superintendencia Nacional se ratifica en los criterios contenidos en el Informe N.º0073-2006-SUNAT/2B0000 .

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

eagv/.